

## ANEXO I.

### **CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DEL CAMINO MORALEJA Y DE LA CALLE PINAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINA DEL CAMPO QUE AFECTA A LA VÍA PECUARIA "CORDEL DE SAN PEDRO, SAN COSME Y POZO DE LA NIEVE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID)**

---

**Primera:** La autorización no constituye gravamen alguno sobre la vía pecuaria, la cual conservará íntegramente su condición de bien de dominio público, por lo que las obras se autorizan en precario.

**Segunda:** La autorización se concede exclusivamente para la ejecución del proyecto definido en la solicitud. No se autoriza, por tanto, mediante la tramitación de este expediente ninguna obra o instalación en los terrenos de la vía pecuaria que exceda del ámbito de ese proyecto. Esta autorización no es extensible a empresas ajenas al solicitante por lo que, en su caso, cualquier instalación prevista por terceros deberá solicitar la autorización correspondiente.

**Tercera:** Las obras se ajustarán, tanto en su localización como en sus características y elementos constructivos, a los datos que figuran en la solicitud, debiendo, además, tener en cuenta el tránsito ganadero y otras comunicaciones agrarias u otros usos compatibles con los de la vía pecuaria por lo que la transición desde los terrenos en su estado actual fuera del ámbito del proyecto a los acondicionados por el desarrollo de la obra, no deberá tener desnivel alguno.

**Cuarta:** Las obras que se realicen deberán cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia y habrá de ejecutarse con las debidas garantías de seguridad.

**Quinta:** El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio y otras circunstancias a él imputables, se ocasionen a las personas, ganados o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

**Sexta:** La ubicación de las actuaciones de acondicionamiento autorizadas no prejuzgarán, en ningún caso, los límites de la vía pecuaria.

**Séptima:** Una vez finalizadas las obras concluirá la vigencia de la autorización, debiendo solicitarse al Servicio Territorial de Medio Ambiente autorización con carácter previo para la realización de obras de conservación, reparación o de cualquier otra clase, que afecten a los terrenos de la vía pecuaria.

**Octava:** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá la nulidad de la autorización, sin derecho a indemnización alguna para el titular de la misma, quien, además de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar, quedará obligado a las reposiciones que procedan.



**Novena:** La autorización se emite sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, el cual asume la responsabilidad de los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

**Décima:** Todas las condiciones contenidas en el presente condicionado vinculan al titular de la autorización y se establecen sin perjuicio de las competencias que las leyes determinen a favor de otros organismos de la Administración.

**Decimoprimera:** La Administración de Medio Ambiente podrá anular la presente autorización o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros y siempre que fuera preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para alguna finalidad de interés público, o a petición justificada del beneficiario. Igualmente podrá ser anulada ante la reclamación de tercera persona que acredite mejor derecho para hacer uso de la autorización. En todo caso se dará audiencia al actual titular. Si así se resolviera, corresponderá al beneficiario de la autorización la demolición de la obra y la retirada de los restos.

**Decimosegunda:** El personal del Servicio Territorial del Medio Ambiente podrá, en cualquier momento, inspeccionar los terrenos objeto de la concesión, para comprobar el cumplimiento de las presentes condiciones, requiriendo, en caso necesario, la presencia del titular de la autorización.

**Decimotercera:** El titular de la autorización queda obligado a disponer la señalización necesaria, de forma que cualquier usuario conozca la existencia de la vía pecuaria y pueda transitar sin dificultad añadida con la velocidad y otras limitaciones e indicaciones adecuadas al uso y a la seguridad de los usuarios.